

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.****INFORME DE ACTIVIDADES PRESTACIÓN DE SERVICIOS****DATOS DEL INFORME**

Periodo a Certificar:	Desde:	2026-04-08	Hasta:	2026-04-30
Nombre Contratista:	del SANTIAGO BARRETO GONZALEZ	Número de Documento:		19438938
Correo Electrónico:	sbarretomd@gmail.com		Número Telefónico:	315796622
Nombre Supervisor:	del SONIA DEL PILAR SANCHEZ GONZALEZ	Cargo:	ODONTOLOGO CÓDIGO 242 - GRADO 27	Código Grado: - 242-27

DATOS DEL CONTRATO

No. Contrato:	4423-2026	Año Contrato:	2026	CDP Contrato Inicial:	782
Perfil:	MÉDICO GENERAL				
Dirección a la que Pertenece:	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBULATORIOS				
Unidad de Servicios:	USS TUNAL				

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Centro de Costos	Dirección	Unidad	Número Horas	Número Horas Adicionales	Valor Hora	Total	Procentaje(%) Centro de Costos
A10VAN	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBULATORIOS	USS CANDELARIA LA NUEVA	140	0	35172	\$4924080	98.2%
VALOR SERVICIO PRESTADO MES:	\$ 4924080	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTAPESOS					

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

Fecha de Inicio del Contrato	2026-04-08	Fecha de Terminación del Contrato Inicial	2026-06-30
No. Cuenta Según el Mes Certificado	Mes Cuenta de Cobro	Valor a Pagar	
1	ABRIL	\$ 4924080	

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PAGOS REALIZADOS	SALDO DEL CONTRATO
\$ 18535644	\$ 18535644	\$ 4924080	\$ 13611564

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)	ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA
---	--	----------------------

1	"1.Desarrollar servicios profesionales de medico general, aplicando su conocimiento técnico y criterio clínico conforme a la Lex Artis, a los principios del Sistema General de Seguridad Social (SGSS), Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad (SOGC) y a la normativa vigente, de acuerdo a las necesidades asistenciales definidas por LA SUBRED SUR E.S.E	-consulta medica pyd y resolutive	-historia clínica y dinámica
2	2.Ejecutar acciones de información, educación y comunicación en salud, orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y el fortalecimiento del autocuidado, dirigidas a usuarios, familias y comunidad, conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes.	Educación individual para evitar la enfermedad y las diferentes complicaciones que se puedan desarrollar. -Información - Retroalimentación	Historia de la clínica
3	3.Registrar de manera oportuna y adecuada la información derivada de los actos médicos realizados, en la historia clínica institucional, garantizando que dicha información sea veraz, clara, legible, secuencial y completa, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 1995 de 1999, Resolución 839 de 2017 y las normas que las modifiquen o sustituyan.	Registrar en la historia clínica toda la información pertinente de forma clara y completa de cada paciente.	Formular de MIPRES en aquellos usuarios que por su patología requieran una fórmula de estos medicamentos y servicios complementarios que no se encuentren dentro del pos
4	4.Participar en la elaboración, actualización y/o ajuste de formatos, protocolos, guías y procedimientos relacionados con la atención médica, así como aplicar los mismos en el desarrollo de las actividades contratadas, incluyendo el diligenciamiento del consentimiento informado, el registro de estadísticas vitales y el uso de herramientas del Sistema de Salud como MIPRES, cuando a ello haya lugar, observando las normas universales de bioseguridad, ética y seguridad del paciente.	Formular de MIPRES en aquellos usuarios que por su patología requieran una fórmula de estos medicamentos y servicios complementarios que no se encuentren dentro del pos	-MIPRES - Historia clínica
5	5.Contribuir a la identificación, caracterización, orientación, seguimiento y canalización de usuarios hacia las diferentes rutas integrales de atención en salud, así como al suministro y consolidación de información necesaria para la trazabilidad y seguimiento de indicadores asociados a los procesos asistenciales.	Revisar a los pacientes de acuerdo a la patología y manejo primario de acuerdo al nivel de complejidad, realizar ficha de notificación si es el caso de salud pública u otras entidades.	Historia clínica - Procedimientos
6	6.Integrar su actuación profesional a las dinámicas asistenciales de la Entidad, con el propósito de favorecer el manejo integral del usuario, conforme a la normatividad legal vigente, sin que ello implique subordinación laboral ni dependencia jerárquica.	Remisión de pacientes a diferentes especialidades de acuerdo al nivel de complejidad	Historia clínica - Dinámica
7	7.Realizar valoraciones clínicas, emitir diagnósticos y definir planes de tratamiento médico, acordes con la condición clínica del usuario, efectuando el seguimiento correspondiente cuando aplique, hasta su egreso y/o control ambulatorio, dentro del marco de su autonomía técnica y profesional.	Con conocimiento médico se emite un diagnostico y se solicita paraclínicos de acuerdo a patología del paciente	historia clínica y formulación médica

8	8.Brindar información clara y oportuna a los familiares, acudientes o responsables del usuario, relacionada con la evolución, riesgos y posibles complicaciones del proceso de atención médica, en concordancia con las disposiciones legales, éticas y de confidencialidad aplicables.	-Se informa al paciente sobre su condición actual según la necesidad y se prescribe la respectiva fórmula que se requiere en cada caso.	-Historias clínicas - Dinámica
9	9.Desarrollar otras actividades propias de su perfil profesional, relacionadas con la atención médica, que guarden relación directa con el objeto contractual y contribuyan al fortalecimiento de los procesos misionales de la Entidad"	-Cumplir con agendas asignadas	-Historias clínicas - Dinámica

INFORMACIÓN DE PAGO					
Entidad Bancaria	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo de Cuenta	AHORROS	Número de Cuenta	0570006270174813
HISTÓRICO					
OBSERVACIÓN		USUARIO		FECHA	
CREACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES		SANTIAGO GONZALEZ BARRETO		2026-04-28 15:55:46	
ACEPTADO SUPERVISIÓN		SONIA DEL PILAR SANCHEZ GONZALEZ		2026-04-28 15:57:11	
ACEPTADO CONTRATACIÓN		ANGIE ALEXANDRA LOZANO ALBERTO		2026-04-29 08:45:00	
INFORME DE ACTIVIDADES PAGADO. SI SU BANCO ES DIFERENTE A DAVIVIENDA EL PAGO PUEDE TARDAR UN DÍA HABIL EN VERSE REFLEJADO EN SU CUENTA		ANGIE ALEXANDRA LOZANO ALBERTO		2026-05-11 15:40:09	

Autorizo para que se haga uso de la firma únicamente para el objetivo antes descrito. Y asumo mi responsabilidad por la custodia, reserva y uso de la firma (Conforme con lo previsto en la Resolución 126 del 13 de febrero de 2024)

NOTA: La firma mecánica será para uso exclusivo del aplicativo **SIASUR, MÓDULO DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE CONTRATO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.



SONIA DEL PILAR SANCHEZ GONZALEZ
ODONTOLOGO CÓDIGO 242 - GRADO 27

Medellín, 28 de abril de 2026

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN – ARL SURA

La Administradora de Riesgos Laborales, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.NIT 890.903.790 - 5, certifica:

Que SANTIAGO BARRETO GONZALEZ identificado(a) con C19438938 se encuentra afiliado(a) a Riesgos Laborales y está en estado activo.

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C194389382611857145

Bogotá, 16 de junio de 2025

BZ2025_10813207-1835269

Señor (a)

SANTIAGO BARRETO GONZALEZ
KR 69 A 25 55
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2025_10813207 de 8/28/2024 12:00:00 AM

Ciudadano: SANTIAGO BARRETO GONZALEZ

Identificación: Cédula de ciudadanía 19438938

Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 165531, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Página | 1

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Continuación Radicado, BZ2025_10813207-1835269

Atentamente,



LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de
Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 165531 27 de mayo de 2025

REPÚBLICA COLOMBIANA
SECRETARÍA DE TRABAJO

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 165531

RADICADO No. 2024_17530560_627 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19,438,938, solicita el 28 de agosto de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_17530560.

Que por tratarse de una pensión donde deben concurrir con CUOTA PARTE PENSIONAL con entidades del sector público, se dio aplicación a lo dispuesto por la Ley 33 de 1985, por lo anterior, mediante guía MT900674044CO de fecha 25 de febrero de 2025 y MT900674045CO de fecha 27 de febrero de 2025, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES envió el proyecto de resolución al FONCEP y al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, consultándoles la cuota parte pensional, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de dicha comunicación aceptara u objetara la cuota consultada.

Que mediante respuesta BZ2025_4781266 el FONCEP se pronunció respecto a la consulta de cuota mediante resolución GDP-000215 del 7 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cuota parte pensional consultada por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, respecto al reconocimiento de la pensión de vejez a favor de (la) señor(a) Santiago Barreto Gonzalez identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.438.938, con una mesada pensional por valor de Siete millones setenta y seis mil quinientos treinta y tres (\$ 7.076.533 M/CTE) a partir del año 2025, con una cuota parte asignada al FONCEP de Doscientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$ 275.985 M/CTE) equivalente a un equivalente al 3.90%, correspondiente a 430 días de cotización a la Caja de Previsión Social de Bogotá D. E. del 21-08-1990 al 31-10-1991 para la Secretaria Distrital de Salud Distrital".

Que mediante respuesta BZ2025_3874069 el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se pronunció respecto a la consulta de cuota mediante

SUB 165531
27 MAY 2025

certificado CE20525-001776 del 26 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

"Doy respuesta a su oficio 2024_17530560 del 17/12/2025 radicado en esta entidad el consecutivo N° CE2025-001776 del 26/02/2025 relacionado con la consulta de la referencia. Al respecto, y estando dentro del término legal para hacerlo; una vez revisada la documentación soporte enviada, informo que la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca ACEPTA la cuota parte pensional de SANTIAGO BARRETO GONZALEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.438.938, por haber laborado en el Departamento de Cundinamarca".

Que a través del Acto Administrativo No. **SUB 82253 del 13 de marzo de 2025**, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, reconoció una pensión de vejez a favor del señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 19,438,938, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, con un ingreso base de liquidación de \$10,998,472 al que se le aplicó una tasa de reemplazo del 69.14% ocasionando una asignación pensional para el año 2025 de \$7,604,344, misma que fue dejada en suspenso su ingreso a nómina de pensionados hasta tanto se acredite el retiro del servicio oficial.

Que mediante Resolución No. **SUB 90022 del 21 de marzo de 2025**, esta administradora decidió *"estarse a lo resuelto mediante la resolución SUB 82253 del 13 de marzo de 2025"*.

Que a través del radicado Nro. 2025_8051990 del 21 de abril de 2025, fue aportada a esta entidad copia de la Resolución 246 del 10 de abril de 2025, emitida por el Agente Especial Interventor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., por la cual se acepta la renuncia al servicio del señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO**, a partir del 02 de mayo de 2025.

Que, de conformidad con lo anterior, esta Subdirección procede de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

Resulta pertinente indicar, que una vez efectuado al estudio de la reliquidación e inclusión en nómina de la pensión de VEJEZ reconocida a favor del señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO**, se observa una inconsistencia en su historia laboral, razón por la cual se realizó requerimiento interno a la Dirección de Historia Laboral, con el fin de que la misma realice la validación y corrección a que haya lugar.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. **SUB 82253 del 13 de marzo de 2025**, se reconoció y dejó en suspenso el pago de una pensión de vejez, esta entidad en aras de garantizar derechos fundamentales como el mínimo vital y el derecho a la seguridad social, procederá a incluir en nómina de pensionados la mesada pensional liquidada

SUB 165531
27 MAY 2025

en la citada resolución, lo anterior, en iguales términos actualizando el valor otorgado según el aumento del IPC, si es el caso.

Lo dicho, en tanto, el mínimo vital es un derecho fundamental relacionado con la dignidad humana, verbigracia la Corte Constitucional, en Sentencia T-184/09 estableció:

"(...) Al existir diferentes mínimos vitales, es una consecuencia lógica que hayan distintas cargas soportables para cada persona. Para determinar esto, es necesario indicar que entre mayor sea el ingreso de una persona, mayor es la carga que puede soportar y, por ende, la capacidad de sobrellevar con mayor ahincó una variación en el caudal pecuniario que reciba. Por esta razón, esta Corporación ha determinado que los requisitos que deben comprobarse para acreditar la vulneración del mínimo vital, "se resumen en que (i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para a cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivado de un hecho injustificado, inminente y grave".

Así las cosas, otro aspecto importante del goce efectivo del derecho fundamental al mínimo vital, es la tenencia de recursos que las personas legítimas y legalmente tengan y que estén destinados a su satisfacción. La ausencia del pago o la falta de los ingresos a que una persona tenga derecho, generan la carencia de medios para solventar todas las necesidades básicas que debería gozar. El mínimo vital entonces se verá afectado de manera tal que su protección inmediatamente deba ser garantizada. (...)"

Por lo expuesto, una vez se haya realizado el trámite de validación y corrección de su Historia laboral la interesada podrá presentar las solicitudes que considere pertinentes.

Que el señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO**, ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19931129	19940331	TIEMPO SERVICIO	123
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
ISS	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
ISS	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
BEN CUNDINAMARCA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
BEN CUNDINAMARCA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
BEN CUNDINAMARCA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
BEN CUNDINAMARCA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
BEN CUNDINAMARCA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL	19960301	19960531	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL	19960701	19961231	TIEMPO SERVICIO	180

**SUB 165531
27 MAY 2025**

HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19980301	19981231	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL DE BOSA SEGUNDO NIVEL		19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL OLAYA PRIMER NIVEL DE		20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20000901	20001130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE		20001201	20001220	TIEMPO SERVICIO	20
ISS		20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20010101	20010630	TIEMPO SERVICIO	180
ISS		20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS		20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20030301	20030731	TIEMPO SERVICIO	150
1 BARRETO	GONZALEZ	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20031101	20031231	TIEMPO SERVICIO	60
1 BARRETO	GONZALEZ	20040201	20040228	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO	GONZALEZ	20040301	20040328	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO	GONZALEZ	20040401	20040428	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO	GONZALEZ	20040501	20040528	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO	GONZALEZ	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO HAGGEN AUDIT CONSULL		20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO HAGGEN AUDIT CONSULL		20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
CONSORCIO HAGGEN AUDIT CONSULL		20050501	20051231	TIEMPO SERVICIO	240
CONSORCIO HAGGEN AUDIT CONSULL		20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
1 BARRETO	GONZALEZ	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO HAGGEN AUDIT CONSULL		20060201	20060206	TIEMPO SERVICIO	6
1 BARRETO	GONZALEZ	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
CONSORCIO HAGGEN AUDIT CONSULL		20060301	20060302	TIEMPO SERVICIO	2
1 BARRETO	GONZALEZ	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20060801	20060828	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO	GONZALEZ	20060901	20060928	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO	GONZALEZ	20061001	20061130	TIEMPO SERVICIO	60
1 BARRETO	GONZALEZ	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20070101	20070128	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO	GONZALEZ	20070201	20070205	TIEMPO SERVICIO	5
1 BARRETO	GONZALEZ	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20070401	20070731	TIEMPO SERVICIO	120
1 BARRETO	GONZALEZ	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20070801	20070802	TIEMPO SERVICIO	2
HAGGEN AUDIT LTDA		20070901	20070919	TIEMPO SERVICIO	19
SOLIDARIA DE SALUDSA SOL SALU		20070901	20070925	TIEMPO SERVICIO	25
SOLIDARIA DE SALUDSA SOL SALU		20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
HAGGEN AUDIT LTDA		20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLIDARIA DE SALUDSA SOL SALU		20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20080301	20080329	TIEMPO SERVICIO	29
HAGGEN AUDIT LTDA		20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20080401	20080429	TIEMPO SERVICIO	29
HAGGEN AUDIT LTDA		20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20080501	20080529	TIEMPO SERVICIO	29
HAGGEN AUDIT LTDA		20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
PROMOVIENDO CTA		20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 165531
27 MAY 2025**

HAGGEN AUDIT LTDA		20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
PROMOVIENDO CTA		20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
PROMOVIENDO CTA		20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
PROMOVIENDO CTA		20080801	20080801	TIEMPO SERVICIO	1
1 BARRETO	GONZALEZ	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
HAGGEN AUDIT LTDA		20090401	20090407	TIEMPO SERVICIO	7
1 BARRETO	GONZALEZ	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20100101	20100228	TIEMPO SERVICIO	60
1 BARRETO	GONZALEZ	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20100401	20101231	TIEMPO SERVICIO	270
1 BARRETO	GONZALEZ	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
1 BARRETO	GONZALEZ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20120501	20120513	TIEMPO SERVICIO	13
1 BARRETO	GONZALEZ	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 165531
27 MAY 2025**

HOSP EL TUNAL		20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP EL TUNAL		20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL LA VICTORIA		20130401	20130426	TIEMPO SERVICIO	26
1 BARRETO	GONZALEZ	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL LA VICTORIA		20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES ROMERO LTDA		20130501	20130522	TIEMPO SERVICIO	22
1 BARRETO	GONZALEZ	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL LA VICTORIA		20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES ROMERO LTDA		20130601	20130610	TIEMPO SERVICIO	10
1 BARRETO	GONZALEZ	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL LA VICTORIA		20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL LA VICTORIA		20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL LA VICTORIA		20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL LA VICTORIA		20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL LA VICTORIA		20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL LA VICTORIA		20131201	20131228	TIEMPO SERVICIO	28
1 BARRETO	GONZALEZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
A S D LTDA		20140101	20140110	TIEMPO SERVICIO	10
HOSPITAL LA VICTORIA		20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
A S D LTDA		20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
A S D LTDA		20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
A S D LTDA		20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20140501	20140501	TIEMPO SERVICIO	1
1 BARRETO	GONZALEZ	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO	GONZALEZ	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA		20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 165531
27 MAY 2025**

CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO GONZALEZ	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
1 BARRETO GONZALEZ	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20231001	20231130	TIEMPO SERVICIO	60
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20240601	20240630	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20240601	20240630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20240701	20240731	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20240701	20240731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20240801	20240831	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20240801	20240831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20241001	20241031	TIEMPO SERVICIO	30
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTOR	20241001	20241017	TIEMPO SERVICIO	17
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se aportaron certificados de tiempos de servicio laborados en el sector público, no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	CAJA O FONDO
5 SECRETARIA DISTRITAL DE SALU	19900821	19911031	FONCEP
BEN CUNDINAMARCA	19921023	19930125	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BEN CUNDINAMARCA	19930130	19940617	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Que conforme lo anterior, el señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO** acredita un total de 10,869 días laborados, correspondientes a 1,552 semanas.

Que el señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO** nació el 17 de mayo de 1961 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que es procedente indicar que el señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO**, se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, sin embargo, mediante sentencia judicial proferida por el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, radicado 2021-00343, de fecha 28 de febrero de 2022, decidió declarar la ineficacia del traslado al RAIS, que dicha decisión fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Laboral, mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2023.

SUB 165531
27 MAY 2025

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"(...) Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo (...)"

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"(...) A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

SUB 165531
27 MAY 2025

r = porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima (...)"

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 10,998,472 x 69.14 = \$7,604,344

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	de VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	17 de mayo de 2023	2 de mayo de 2025	de 10,998,472.00	8,678,632.00	1	69.14	7,604,344.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
1 FONCEP	430	295,809.00	3.89%
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	591	406,072.00	5.34%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10,043	6,902,463.00	90.77%

SUB 165531
27 MAY 2025

Que en cuanto a la efectividad de la prestación, se trae a colación la Circular Interna No. 02 de 2021, por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, establece las reglas de efectividad de las prestaciones en el siguiente sentido:

"(...) 1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...)

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicara las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o en el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigente (...)"

Aunado a lo expresado con anterioridad, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones mediante concepto jurídico de fecha 09 de noviembre de 2017 con radicado No. 2017_11915637, preciso el impacto de la Ley 1821 de 2016 sobre el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, manifestando lo siguiente:

"(...) En armonía con el numeral 1.6.5 de la Circular 01 de 2012, para la inclusión en nómina de los servidores públicos sometidos a edad de retiro forzoso y que son desvinculados del servicio por haber obtenido la pensión de vejez, se exigirá:

(i) Acto administrativo de retiro del servicio o registro de la novedad (R) en la historia laboral del afiliado.

(ii) Manifestación expresa y escrita en el sentido de no tener la voluntad de acogerse a la opción de permanecer hasta la edad de retiro forzoso o de querer retirarse para disfrutar la pensión de vejez.

Lo anterior no será necesario cuando se trate de un acto administrativo de aceptación de renuncia, o cuando del acto de retiro u otro documento aportado a la reclamación pensional se desprenda que el trabajador manifestó expresamente su designio de no continuar al servicio del Estado (...)"

Así las cosas, el disfrute de la presente pensión será a partir del **2 de mayo de 2025**, de acuerdo con la Resolución 246 del 10 de abril de 2025, emitida por el Agente Especial Interventor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE

SUB 165531
27 MAY 2025

SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., por la cual se acepta la renuncia al servicio del señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO**.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inclusión en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2 de mayo de 2025 = \$7,604,344 ✓

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	7,350,866.00
Descuentos en Salud	882,200.00
Valor a Pagar	6,468,666.00 ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202506, que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC CL 67 7 35 QUINTA CAMACHO. - 27 Junio

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
1 FONCEP	430	295,809.00	3.89%
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	591	406,072.00	5.34%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10,043	6,902,463.00	90.77%

SUB 165531
27 MAY 2025

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia al **FONCEP** y **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, comuníquese del ingreso a la nómina de pensionados del servidor público a la entidad **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al señor **BARRETO GONZALEZ SANTIAGO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

LIZETH FRANCO GONZALEZ
ANALISTA COLPENSIONES

EDITH SABRINA TORRES PACHON

COL-VEJ-201-505,1

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS,

CERTIFICA

Que Santiago Barreto Gonzalez, identificado(a) con CC número 19438938, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 19438938
NOMBRES Y APELLIDOS	Santiago Barreto Gonzalez
TIPO DE AFILIADO	Segundo Cotizante
PARENTESCO	Conyuge
FECHA DE NACIMIENTO	17/05/1961
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/03/2000
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	412 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	56 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	18/05/2012
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 19438938 SANTIAGO BARRETO
GONZALEZ Desde 01/06/2025 - Vigente N.I.T. 900336004
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Desde 21/06/2025 - Vigente N.I.T. 900959051
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE Desde 30/06/2025 Hasta 30/06/2025 N.I.T. 900959051
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE Desde 20/11/2019 Hasta 01/05/2025



CERTIFICADO

**BOGOTA, D.C.,
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,
A quien interese**

12/06/2025

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor SANTIAGO BARRETO** con **Cédula de Ciudadanía** número **19438938**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número **0570006270174813**
Fecha de apertura **07/02/2000**

Cordialmente,

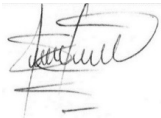
BANCO DAVIVIENDA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **SANTIAGO BARRETO GONZALEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **19438938**, se encuentra afiliado/a desde **29/11/1993** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 25 de marzo de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

